

# Afiliación al régimen obligatorio del IMSS

## Criterios a considerar (Primera parte)

Por Lic. Marcela A. Calderón Agoitia  
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de  
Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Uno de los aspectos que pueden causar controversia o cierta problemática durante la revisión de auditoría de cuotas de seguridad social se refiere a los pagos efectuados a personas físicas; determinar si existe relación de trabajo, subordinación o preponderancia de ingresos, en diversas ocasiones, resulta muy complejo.

**L**as personas físicas que encontramos comúnmente en nuestras auditorías son las que prestan un servicio personal independiente (honorarios); sin embargo, ¿qué sucede cuando nos encontramos con personas físicas con otras actividades, tales como profesores, agentes de seguros y fianzas y prestadores de servicios en la operación de siniestros derivados de los contratos de seguros? ¿Qué aspectos debemos considerar o tomar en cuenta para determinar si deben o no incorporarse al régimen obligatorio del Seguro Social?

Me permitiré comentar los aspectos que menciona el acuerdo número ACDO-HCT-311007/453.P.(D.I.R) dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por medio del cual fueron aprobados los “Criterios para considerar sujetos de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a los profesores de asignatura clase”, “Criterios para considerar sujetos de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a los agentes de Seguros y Fianzas” y “Criterios para considerar sujetos de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social a los prestadores de servicios en la operación de los siniestros derivados de los contratos de seguros”.

Con el citado acuerdo, pretende otorgarse mayor certeza jurídica a los patrones obligados a afiliar a los empleados a su ser-

vicio, así como al personal de fiscalización del IMSS, tratando de prevenir la interposición de medios de defensa en contra de los actos derivados de la actuación de los citados actos de servidores públicos.

Básicamente, los criterios establecidos reconocen que el hecho generador de la obligación fiscal, conforme al artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social, es precisamente la relación laboral.

No obstante, también reconocen que en algunos, si bien existe prestación de servicios por las características de los mismos, no se configura la relación laboral. En este artículo nos referiremos a:

Se pretende otorgar mayor certeza jurídica a los patrones obligados a afiliar a los trabajadores a su servicio.

**Profesores de asignatura.** No serán considerados sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social cuando se acredite que la institución educativa y los profesores tienen celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales en los términos de la legislación civil; el profesor traslade el impuesto al valor agregado a la institución educativa en forma expresa y por separado (salvo que opte por tributar bajo el

régimen de asimilados a sueldos y salarios en términos de la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el profesor no reciba prestaciones similares a las que recibe el personal contratado por la institución educativa como empleado; y que la docencia no sea la actividad preponderante del prestador del servicio.

En este contexto, el acuerdo establece la presunción consistente en que la docencia es actividad preponderante cuando el total de las remuneraciones pagadas por la institución educativa al profesor representa más del 50% del total de los ingresos de este último, o imparta más de una clase a uno o varios grupos durante el mismo periodo lectivo. ❁

# Aspectos de actualidad e interés en Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón  
Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS)

En términos de las disposiciones fiscales en la materia, cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un "intermediario laboral", ambos (patrón contratante del servicio e intermediario) serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la LSS.

Se consideran patrones, no intermediarios, las empresas establecidas que presten servicios a otras, que los ejecuten con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones de las relaciones con sus trabajadores, en términos de lo que señale la Ley Federal del Trabajo.

Pago de cuotas obrero-patronales mensuales al IMSS (julio del 2008)

El plazo vence el lunes 18 de agosto del 2008.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)-Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Mediante documento con fecha 12 de marzo del 2008, con número de folio 0952179000 / 225, el IMSS da a conocer los "Criterios que definen las características de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Agentes de Seguros y Fianzas", así como de los "Prestadores de Servicios en la operación de los siniestros derivados de los contratos de seguros".

Entre las características, se citan algunas, como sigue:

- Que los agentes cuenten con cédula provisional, expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Que la prestación de sus servicios se encuentre establecida mediante contrato individual de trabajo.

- Que su actividad se realice a cambio del pago de un salario, como contraprestación de los servicios prestados.
- Que desarrollen sus actividades bajo la dirección de la institución de Seguros o de Fianzas.
- Que exista un poder de mando y el correlativo deber de obediencia para atender los eventos o siniestros, cuando estos se presentan.

Asimismo, en dicho documento se contemplan las excepciones a la regla citada, es decir, en qué casos no se estaría ante una situación de incorporación al régimen de Seguridad Social.

Por otro lado, también se aclara que en estos casos las instituciones de Seguros deberán conservar toda la documentación, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, que acredite tal hecho (contratos, comprobantes fiscales, registros contables, etc.). ❁

# Diario Oficial de la Federación

## Principales publicaciones del mes de mayo hasta el 10 de junio de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente Senior de Impuestos, Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.  
agonalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	ABRIL	MAYO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	127.728	127.590
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	4.007896	4.011136
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.45%	5.48%
Inflación del mes.	0.23%	0.00%
Inflación acumulada del año.	1.71%	1.71%
	ABRIL	MAYO
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13%
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes.	10.6482	10.5095

### • SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### ► Mayo

- **DÍA 12** Anexos 1 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de comercio exterior para 2008, publicadas el 30 de abril del 2008.
- **DÍA 14** Acuerdo por el que se modifica el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Coahuila.
- **DÍA 15** Anexos 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de comercio exterior para 2008, publicadas el 30 de abril del 2008.
- **DÍA 25** Anexos 1, 10, 11, 14 y 22 de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2007, publicada el 18 de abril del 2008.
- **DÍA 27** Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
- **DÍA 28** Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo del 2008.

• **DÍA 29** Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 27 de mayo del 2008.

• **DÍA 30** Anexos 1-A y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 27 de mayo del 2008.

#### ► Junio

• **DÍA 2** Anexos 4, 7 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 27 de mayo del 2008.

### • BANCO DE MÉXICO

#### ► Mayo

- **DÍA 12** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.
- **DÍA 26** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

#### ► Junio

• **DÍA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### • SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### ► Mayo

• **DÍA 13** Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable

del impuesto general de importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

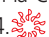
• **DÍA 16** Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

• **DÍA 27** Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

• **DÍA 28** Fe de errata al Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

### • SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### ► Mayo

• **DÍA 2** Decreto promulgatorio del convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el 7 de junio del 2004. 

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez.



El pasado 27 de mayo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008. A continuación se resumen los puntos más importantes:

- Tratándose de solicitudes de devolución, los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes deberán presentarla ante esta unidad administrativa. Tratándose de avisos de compensación, se establece la opción de presentarse ante dicha unidad administrativa o ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- En relación con los saldos a favor manifestados en la declaración anual de personas físicas, en caso de que dicho saldo a favor sea superior a \$10,000, los contribuyentes, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán presentar la citada declaración utilizando la Firma Electrónica Avanzada (Fiel). Los contribuyentes que no lo hagan así deberán solicitar la devolución del saldo a favor a través de la forma oficial 32, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando el certificado de Fiel.
- Se establece que los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes que tengan saldo a favor de IVA deberán presentar su solicitud de devolución utilizando la forma oficial 32, acompañada de disco compacto que contenga los archivos con la información de los Anexos A (origen del saldo a favor) y 7 (determinación del saldo a favor), sustituyendo a los anexos 1 y 1-A. Dicha infor-

mación deberá ser capturada a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT. Esta disposición será aplicable a partir del próximo 1 de julio.

- Se establecen las fechas de presentación del dictamen fiscal vía Internet, de acuerdo al siguiente calendario y tomando en cuenta el primer caracter de su RFC, quedando como sigue:

## Letras del RFC

De la A a la F

De la G a la O

De la P a la Z y &

## Fecha de envío

Del 18 al 20 de junio del 2008

Del 23 al 25 de junio del 2008

Del 26 al 30 de junio del 2008

- Se adiciona la disposición que establece que los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta variable únicamente estarán obligados a efectuar la retención del 5% sobre el ingreso de dicha enajenación, cuando la sociedad de inversión de que se trate enajene acciones equivalentes al 10% o más de las acciones emisoras que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV).
- Se establece que las sociedades controladoras que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal en forma consolidada podrán acreditar contra el ISR consolidado o contra los pagos provisionales consolidados, las retenciones efectuadas a sus sociedades controladas por las instituciones del sistema financiero, en proporción a la participación consolidable. ❁